



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 984

**Quito, miércoles 9 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL Nº 022-2020

**DELÉGUESE AL VICIMINISTRO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN PARA QUE
COORDINE, CONTROLE Y REALICE
LAS ACCIONES NECESARIAS
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
ACTIVIDADES, ATRIBUCIONES
Y RESPONSABILIDADES DE LA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN,
SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD
Y GESTIÓN DEL CAMBIO; Y, DE
LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ACUERDO No. 022-2020**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo señala: *“Art. 11.- Principio de planificación.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “*De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios del Trabajo, de Economía y Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central*”;

Que, de conformidad al artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo No. 032-2012, de 09 de mayo de 2012, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estableciendo en el numeral 3.1.1. la Gestión de Planificación Institucional, representado por el Coordinador General de Planificación Institucional, con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2020-037, de 17 de junio de 2020, el Viceministro del Servicio Público (e), del Ministerio del Trabajo, resolvió aprobar la creación de un puesto, cambio de denominación de trece puestos, y supresión de cinco puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-VSP-2020-037, de 17 de junio de 2020, dispone: *“La Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o quien haga sus veces, ejecutará los actos administrativos pertinentes para operativizar la presente Resolución, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa vigente para el efecto”*.

Que, con Oficio No. MDT-VSP-2020-0411, de 17 de junio de 2020, el Viceministro del Servicio Público (e) indicó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *“(...) esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, APRUEBA EL REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PROVISIONAL Y A LA RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN (01) PUESTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE TRECE (13) PUESTOS, Y SUPRESIÓN DE CINCO (05) PUESTOS, TODOS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (MINTEL) (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2020, de 01 de julio de 2020, se indicó cómo deben entenderse las denominaciones de las áreas del MINTEL en todos los Acuerdos Ministeriales y documentos en los que se haga referencia a las denominaciones anteriores a la nueva estructura.

Que, con la aprobación del rediseño de la Estructura Organizacional Provisional del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) se suprimió la Coordinación General de Planificación. Esta Coordinación se encargaba de planificar, coordinar, controlar, dar seguimiento y asesorar en los procesos de planificación sectorial e institucional, inserción estratégica internacional y gestión de proyectos para el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas, planes y programas emitidas por el MINTEL. Para este efecto, contaba con la Dirección de Planificación e Inversión, Dirección de Proyectos, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, Dirección de Procesos y Dirección de Asuntos Internacionales.

Que, conforme la nueva estructura aprobada por el Ministerio de Trabajo, se unificaron algunas direcciones que conformaban la Coordinación General de Planificación, creándose la Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio; y la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, dependiendo directamente del Despacho Ministerial.

Que, para optimizar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio; y la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación es necesario que las actividades que desempeñan las dos Direcciones sean reportadas al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que, a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza la siguiente atribución:

- a) Coordine, controle y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de las actividades, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación,

Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio; y, de la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
MICHELENA AYALA**

Lcdo. Andrés Michelena

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**